ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Estudio y documentos previos en virtud de lo contemplado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

TIPO DE PRESUPUESTO:	**FUNCIONAMIENTO**

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	DEPENDENCIA SOLICITANTE:
YOJANA DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNANDEZ	**FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política De Colombia, en el Artículo 1. Preceptúa: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la que prevalece del interés general*".

Igualmente, la carta constitucional en el Artículo 2 *indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y Cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integralidad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Ahora bien, para la materialización de propósitos y en cumplimiento de las necesidades de la población, que se satisfacen mediante la función pública, las entidades están llamadas a cumplir con los fines esenciales del Estado, mediante los procesos de

contratación enmarcados en el Estatuto General de la Contratación Estatal. Donde resulta pertinente y oportuno conforme con el decreto 1082 de 2015, la obligación de justificar la necesidad que tienen las Entidades Estatales, mediante la realización de estudios y documentos previos, en los cuales deben quedar expuestas las razones por las cuales se requiere o es indispensable contratar determinado bien, servicio, obra o labor. Tal como se establece en el artículo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021)

En atención a lo anterior y en virtud de los principios que rigen la función administrativa (Art. 209 de la CP), las entidades públicas, independientemente de la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones, deben cumplir con el principio de planeación y publicidad; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente estudio. Sobre esto, el Consejo de Estado ha manifestado que:

"(…) conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664)

De igual forma, el Ministerio Público ha abordado el tema en los siguientes términos:

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…).

(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les

permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006)

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa clara: la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.

Ahora bien, teniendo claro porqué es procedente la elaboración del presente estudio, es pertinente manifestar y justificar las razones para celebrar el contrato que se pretende:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para darle cumplimiento a la realización de estos fines del Estado; es así como las competencias atribuidas a las entidades territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia *T-733/09, haciendo alusión al principio de eficacia de la administración pública, ha dispuesto que las "autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos"*. De esto se deriva que, es un deber de la administración pública servir y apoyar a la comunidad, así como brindar las soluciones y estrategias efectivas, útiles y aptas para mitigar las problemáticas que pueda padecer la ciudadanía.

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena fue creado por el Acuerdo Distrital No. 041 de 2004 del Concejo Distrital de Cartagena, para sustituir al Distrito de Cartagena y sus entidades descentralizadas en el reconocimiento y pago de pensiones de jubilación, sustitución pensional e indemnización sustitutiva, realizar el cobro de cuotas partes pensionales, garantizar la sostenibilidad de los recursos para el cumplimiento del pago oportuno de las mesadas pensionales y atender en la medida de las posibilidades las necesidades de bienestar social, recreación y participación ciudadana en reconocimiento a su esfuerzo laboral para el Distrito.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

En este orden de ideas, en los numerales 1o. y 2o. del artículo 6o. del Acuerdo Distrital No. 041 de 2004, se establece dentro las funciones del Consejo Directivo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, la de coordinar y desarrollar las políticas del gobierno Nacional y Distrital respecto de los pensionados, así como invertir los recursos del Fondo para coordinar y participar en la planeación, organización, desarrollo y evolución de los programas dirigidos a los pensionados.

En virtud de esto, el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena desarrolló el gran "ENCUENTRO DEL PENSIONADO", evento especial dedicado a conmemorar el día del pensionado, donde, en cumplimiento del decreto 2113 de 1999, se realizaron jornadas de integración, cultura y recreación, fomentando la participación y el bienestar de los asistentes.

En el desarrollo de esta actividad, la Entidad dispuso una serie de comunicaciones, notificaciones, Kits de souvenirs para ser entregados a los pensionados que asistieran al evento; sin embargo, por diversas razones y circunstancias, muchos de ellos no pudieron asistir al encuentro anual, así como las diferentes correspondencias que se requieren para las notificaciones dentro del quehacer misional de la Dirección administrativa del fondo de pensiones del distrito de Cartagena.

Algunos de estos usuarios residen en áreas alejadas o enfrentan problemas de salud que les impiden participar en eventos presenciales. Por ello, es crucial contratar servicios de mensajería nacional, departamental y local que permitan la entrega de los kits directamente a sus hogares, asegurando que todos se sientan incluidos y valorados.

La contratación de un servicio de mensajería eficiente garantizará que los elementos diseñados especialmente para ser entregados en el evento, lleguen a cada pensionado de manera oportuna y en óptimas condiciones. Esta medida no solo representa un gesto de reconocimiento hacia aquellos que han dedicado su vida al servicio de la ciudad, sino que también contribuye a fortalecer los lazos entre la Entidad y sus beneficiarios.

Al facilitar el acceso a estos obsequios y servicio de mensajería, el Fondo Territorial de Pensiones demuestra su compromiso con el bienestar de todos los pensionados, independientemente de su situación geográfica o de salud. Esta estrategia no solo mejorará la satisfacción de los pensionados, sino que también reafirmará el compromiso de la institución con su misión de atender y valorar a quienes han contribuido al desarrollo del Distrito.

Ahora bien, con el presente proceso, no solo se busca remitir los kits de souvenirs destinados a los pensionados, sino también contar con un servicio de mensajería integral que permita remitir transportar notificaciones, documentos y demás elementos que requiera la Entidad para el cumplimiento de sus funciones, hasta agotar el presupuesto.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico atendiendo la delegación contenida en el artículo 6to del Decreto 004 de 01 de enero de 2024, modificado por el decreto 0862 de fecha 07 de junio de 2024, de acuerdo con la información y necesidad expuesta por el Fondo de pensiones del Distrito de Cartagena, solicita la adición llevó a cabo la contratación del servicio de mensajería expresa mediante contrato No. **SAMC-DAAL-001-2024** cuyo objeto es ''***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.***'' Con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2024, el cual se viene ejecutando de manera satisfactoria y bajo los mismos precios ofertados en su oferta económica **.**

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

TEMPOEXPRESS
NIT. 806.005.329 – 4

ANEXO No 4
OFERTA ECONOMICA

SA-MC-DALL-001-2024 Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS".

En la oferta el interesado deberá especificar el valor ofertado, según el cuadro que se indica a continuación sin exceder el presupuesto oficial, de manera clara e independiente. La ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA recibirá las ofertas sin perjuicio de la corrección aritmética a que haya lugar.

Se hace necesario que el oferente presente su oferta, así:

FICHA TÉCNICA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS".										
DESCRIPCION SERVICIO										
ITEMS	CUBRIMIENTO	RECOLECCIÓN A DOMICILIO	REGISTRO DE ENVIO	RASTREO	TIEMPO ENTREGA	PRUEBA ENTREGA	PESO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO POSTAL Y/O MENSAJERIA EXPRESA	X	X	X	24 HORAS	X	MENOR A 1 KG	24200	$ 5.500	$133.100.000
2	SERVICIO POSTAL Y/O MENSAJERIA EXPRESA MASIVA	X	X	X	24 HORAS	X	MENOR A 1 KG	131500	$4.100	$539.150.000
3	CORREGIMENTAL	X	X	X	48 HORAS	X	MENOR A 1 KG	2050	$8.500	$17.425.000
4	REGIONAL	X	X	X	48 HORAS	X	MENOR A 1 KG	200	$13.000	$2.600.000
5	NORMAL NACIONAL	X	X	X	72 HORAS	X	MENOR A 1 KG	2500	$14.000	$35.000.000
6	NORMAL INTERNACIONAL	X	X	X	96 HORAS	X	MENOR A 1 KG	0	$65.000	$0
7	ENTREGA INMEDIATA	X	X	X	12 HORAS	X	MENOR A 1 KG	600	$27.000	$16.200.000
8	CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	N/A	X	X	INMEDIATO	X		22000	$4.399	$96.778.000
VALOR TOTAL PROPUESTA INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS								183050		$840.253.000
1	Objetos Postales Masivos de Mensajería Expresa: Número plural significativo de objetos postales entregados por un mismo remitente a un operador postal con el fin de que sean distribuidos a un número plural de destinatarios." según la Real Academia de la Lengua corresponde al adjetivo "[q] se aplica en gran cantidad".									
2	El Servicio de Mensajería Expresa es el servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos									
3	El Servicio de Mensajería Expresa es el servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos a nivel corregimental.									
4	El Servicio de Mensajería Expresa es el servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos a nivel regional.									

De conformidad con las actividades que desarrolla el Fondo Territorial de Pensiones encaminadas al cumplimiento de cada una de las metas relacionadas con la gestión y administración eficiente de los recursos, el Distrito de Cartagena, desde cada una de las direcciones de esta dependencia se generan acciones que requieren de la debida diligencia administrativa, dando cumplimiento a los procedimientos legales para cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, el Fondo Territorial de Pensiones posee la necesidad de incuir esta entrega de mensajeria en el proceso adelantado por la dirección administrativa de apoyo logístico, de esta manera, se crea un precedente que puede extenderse a futuras iniciativas y beneficios. Esta estrategia puede sentar las bases para una gestión más inclusiva y equitativa, asegurando que todos los pensionados, sin importar su ubicación o situación personal, reciban el reconocimiento y apoyo que merecen. Así, el Fondo Territorial de Pensiones no solo atenderá una necesidad inmediata, sino que también construirá un camino hacia un futuro más solidario y accesible para todos sus usuarios mediante el servicio de mensajería.

En cumplimiento de lo anterior, el Fondo Territorial de Pensiones elabora el presente estudio previo, integrado por los acápites que se señalan en este documento, con el fin de que logre suscribir adición al contrato No. **SAMC-DAAL-001-2024** cuyo objeto es ''***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.''***

OBJETO: ADICION AL CONTRATO SAMC-DAAL-001-2024 ''PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.''

4. OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO.

OBJETO: ADICION AL CONTRATO SAMC-DAAL-001-2024 ''PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.''

ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista se obliga con el Distrito de Cartagena a realizar las siguientes actividades:

- Servicios de mensajería y paquetería a nivel nacional, regional y local, asegurando que todas las áreas geográficas donde residen los pensionados estén incluidas.
- Recoger el paquete en el lugar dispuesto por la entidad contratante y entregarlo directamente en la dirección suministrada.
- Garantizar que todos los envíos se realicen en de manera oportuna y en condiciones óptimas.
- Implementación de sistemas de seguimiento de envíos para asegurar la transparencia y la trazabilidad del mismo.

- Proveer un servicio al cliente que responda a consultas sobre los envíos y permita gestionar reclamaciones en caso de inconvenientes.
- Entregar informe sobre el estado de los envíos, incluidos tiempos de entrega y cualquier incidencia ocurrida durante el proceso.

4.1. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
I	78102200	Servicios postales, de paqueteo y Courier
II	81161601	Servicio de administración de mensajería instantánea
III	78102203	Servicios de envío, recogida o entrega de correo.

4.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Los bienes y servicios que se pretenden contratar deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para dar cumplimiento a todos los requerimientos hasta agotar el presupuesto destinado para el mismo.

ITEMS	DESCRIPCION SERVICIO						
	CUBRIMIENTO	RECOLECCION A DOMICILIO	REGISTRO DE ENVIO	RASTREO	TIEMPO ENTREGA	PRUEBA ENTREGA	PESO
1	SERVICIO POSTAL Y/O MENSAJERIA EXPRESA	X	X	X	24 HORAS	X	MENOR A 1 KG
2	SERVICIO POSTAL Y/O MENSAJERIA EXPRESA MASIVA	X	X	X	24 HORAS	X	MENOR A 1 KG
3	CORREGIMENTAL	X	X	X	48 HORAS	X	MENOR A 1 KG
4	REGIONAL	X	X	X	48 HORAS	X	MENOR A 1 KG
5	NORMAL NACIONAL	X	X	X	72 HORAS	X	MENOR A 1 KG
6	NORMAL INTERNACIONAL	X	X	X	96 HORAS	X	MENOR A 1 KG
7	ENTREGA INMEDIATA	X	X	X	12 HORAS	X	MENOR A 1 KG
8	CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO	N/A	X	X	INMEDIATO	X	MENOR A 1 KG
9	SERVICIO DE PAQUETE	X	X	X	48 HORAS	X	5 KILOS

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Los paquetes y correspondencias están Distribuidas en las siguientes ciudades y departamentos de Colombia:

CIUDADES Y DEPARTAMENTOS
BOLÍVAR
SUCRE
ATLÁNTICO
BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)
ANTIOQUIA
CORDÓBA
SANTA MARTA (MAGDALENA)
CALI (VALLE DEL CAUCA)
VALLEDUPAR (CESAR)
DUITAMA (BOYACÁ)

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

5.1 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la ley de 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. Uno de los principales criterios utilizados por el Legislador para determinar que contratos se someten al régimen de la licitación pública, selección abreviada u otro, para efectos de la selección de sus contratistas, es el presupuestal. Para estos efectos se manejan, respecto de los presupuestos anuales de cada entidad estatal, los conceptos de mayor, menor y mínima cuantía. La base normativa de este criterio, la encontramos actualmente en el artículo 2 numeral 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1150 de 2007.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referidos a las modalidades de selección del contratista en la contratación pública, prevé, que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de la selección: i) Licitación pública, ii) selección abreviada, iii) Concurso de méritos, iv) contratación directa y
v) mínima cuantía.

A su turno, el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: El numeral 2° del precitado artículo, señala que la Mínima Cuantía corresponde:

> *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día*

hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

Conforme a lo anterior y verificado el Decreto Distrital 1702 del 18 diciembre de 2023 "por medio del cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro 2024, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1 y 2, se encuentra que el presupuesto establecido para el Distrito de Cartagena en la vigencia fiscal del 2024, es la suma de TRES BILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS ($3.418.388.909.170,00).

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2. numeral 2, literal B de la Ley 1150 del 2007, se determina la menor cuantía hasta 1000 salarios mínimos legales. Dado que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024 es de

$1.300.000, entonces la menor cuantía corresponde a la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000). Teniendo claro esto, al ser la mínima cuantía el valor que no excede del 10 por ciento de la menor cuantía, correspondería a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000).

Teniendo en cuenta las características y la cuantía del objeto contractual, la Entidad considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes y complementarias.

5.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; así como las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes y especificaciones técnicas que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

5.3 MARCO TRIBUTARIO APLICABLE

Todos los impuestos, tasas y contribuciones que hayan de causarse y pagarse para la ejecución del contrato que resulte del presente Proceso, corre por cuenta del adjudicatario y no habrá lugar a reclamar ningún pago adicional a los precios pactados. El Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, aplicará las retenciones en la fuente a que haya lugar dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente.

- **IMPUESTO ESTAMPILLA AÑOS DORADOS:** La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor fue creada mediante la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y en el Orden Distrital, en el Acuerdo No. 005 de mayo 12 de 2009, que ordena la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados" en el Distrito de Cartagena de Indias. Son sujetos de la contribución de la presente estampilla los siguientes:

SUJETO PASIVO: Las personas naturales y jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales que suscriban contratos o adiciones a los mismos, con el Distrito de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado, en las empresas de economía mixta donde el distrito sea accionista Base Gravable y Tarifa: Para el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados", se tendrá como base

gravable, el monto bruto de la contratación o adiciones a los mismos que se realicen con el Distrito de Cartagena de Indias, en su sector central y descentralizado, con las empresas de economía mixta donde el Distrito sea accionista mayoritario y los que suscriban con la Contraloría Distrital, Concejo Distrital y Personería Distrital. La tarifa será el Dos Por ciento (2%) del valor bruto del respectivo contrato o las adiciones a los mismos.

- **ESTAMPILLA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** De acuerdo con la Ley 1495 de diciembre de 2011, los recursos son invertidos para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, entre otras. Este pago corresponde al 1% sobre el monto bruto de la contratación realizada.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**: De conformidad con el acuerdo No. 034 de 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se reglamenta la ley 2023 del 2020 y se crea la tasa pro deporte y recreación del 2.5%.
- **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** De conformidad con el acuerdo No.121 de 23 de mayo de 2023, por medio del cual se adopta la estampilla para la justicia familiar, en el que se establece la tarifa del 2% sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adiciones.

6. VALOR DEL CONTRATO

6.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado para realizar la ADICION PRESUPUESTAL del contrato es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000,00) incluido impuesto, tasas, retenciones y estampillas locales.

6.2 ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

Para la estimación del presupuesto de los bienes y/o servicios se realizó el estudio de precios de mercado. Lo anterior de conformidad a los bienes, productos y servicios que normalmente ofrecen en el mercado o mediante consulta de precios en línea.

Se debe tener presente que, la oferta económica no podrá exceder el valor promedio establecido por el Distrito de Cartagena para la adquisición de los bienes, ni el valor total presupuestado.

6.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos con que cuenta la dependencia para las actividades antes descritas son los siguientes:

RUBRO	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	VALOR A DISPONER
TRANSPORTE Y MENSAJERIA	2.1.2.02.02.006-02.24	1.2.1.0.00-001 - ICLD	$44.000.000

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

7.1 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos. Este plazo es contabilizado a partir del registro de inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución de las obligaciones del objeto contractual será en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

7.3 FORMA DE PAGO:

EL DISTRITO pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo con los servicios prestados y la cantidad de envíos realizados en el mes, con la presentación de la factura donde se discrimine los servicios prestados y el periodo de facturación. Lo cual deberá estar soportado con la certificación de recibido a satisfacción por el Supervisor del contrato, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago. Una vez recibida toda la documentación necesaria para legalizar la cuenta, la Tesorería de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias, realizara el correspondiente trámite para el pago de las mismas.

Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Entidad para tal efecto, en la cual deberá constar que el Contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social en los términos de ley. La entidad, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde LA ENTIDAD, consignará el respectivo pago. Así mismo debe indicar la facturación que presente y régimen tributario que lo regula.

8. OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES

8.1. GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley y demás documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

a. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

b. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.

c. Garantizar la calidad de los bienes, de acuerdo con el anexo técnico, la invitación pública y demás documentos del proceso.

d. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

e. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

f. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

g. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local.

h. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación

de la oferta.

i. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

j. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

k. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

l. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

m. Cumplir con las condiciones, términos y actividades indicados en el presente Estudio Previo, los cuales harán parte integral del contrato.

n. Constituir las garantías requeridas y mantenerlas vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.

o. Responder en los plazos que la Entidad y/o el supervisor establezcan en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.

p. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

q. Sufragar todos los gastos de perfeccionamiento y legalización que genere la ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, salarios del personal que llegare a ocupar, equipos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato, manteniendo fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.

r. Cumplir con las obligaciones inherentes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley
1150 de 2007.

8.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Por su parte el CONTRATANTE se obliga además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato y la ley a:

a. Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

b. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato.

c. Aprobar las garantías una vez presentada por el Contratista.

d. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

e. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

f. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

g. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales. (50 de la Ley 789 de 2002, articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).

h. Suscribir el acta de Liquidación.

i. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

8.3 SUPERVISIÓN.

El presente contrato tendrá la Supervisión a cargo del Director administrativo de apoyo logístico, con visto bueno de recibido del director del Fondo territorial de pensiones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria.

El supervisor tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato;

c) Certificar el recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios contratados, de conformidad con los requerimientos y necesidades de la Entidad;

d) Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en los pliegos de condiciones y en su propuesta;

e) Informar a la Entidad, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista.

f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;

g) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina

Asesora Jurídica o quien haga sus veces en el DISTRITO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;

h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual;

i) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato;

j) Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.

k) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de
2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.

l) Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista deberá actualizar las garantías para perfeccionar este adicional.

10. DELEGACIÓN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS

El artículo séptimo del decreto 0533 del nueve (09) de abril de 2024, modificado por el artículo primero del decreto 0862 del siete (07) de Junio de 2024, dispone lo siguiente:

"Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la dirección Administrativa de Apoyo Logístico el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena sin límite de cuantía, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación o modalidad de selección, en la celebración de las siguientes tipologías contractuales:

(…)

8. Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mudanza y mensajería

(…)

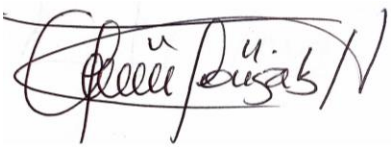
Esta delegación comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases precontractual, contractual y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos procesos, contratos o acuerdos de voluntades,

respectivamente".

Así mismo, el artículo segundo del mencionado decreto modificatorio dispone que:

> *"Deléguese y desconcéntrese en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 61, los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, al Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y al Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, cuando la necesidad nazca en su respectiva unidad ejecutora, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a los procesos y/o contratos o convenios a celebrar, que incluye especialmente las siguientes actuaciones:*
>
> *(...)*
>
> *9. Solicitar los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de las apropiaciones presupuestales asignados a su unidad ejecutora y aquellas de cualquier otra naturaleza que les corresponda por guardar coherencia con los programas, proyectos, misión y objetivos de su respectiva dependencia."*

Lo que indica que, en el presente proceso de contratación, la solicitud, el trámite y emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal le corresponde adelantarlo al Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena; y la celebración del proceso contractual para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por esta dependencia le corresponde a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena.



YOJANA DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNANDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES. DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Acorde a Decreto 0862 de 07 de junio de 2024

Revisó: L Babilonia/ DAAL

Proyectó: María Alexandra Rivera Romero- Asesor Externo Fonpecar